

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2021-00456-00

Al Despacho del Señor Juez hoy.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



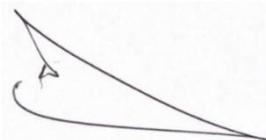
MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial que antecede, ordénese **REQUERIR** al **BANCO DAVIVIENDA**, a efecto que den **CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADÓ** mediante Auto de fecha primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), comunicado por Oficio No. 4285 de fecha primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se informa a las entidades financiera que se **decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALEJANDRO BARRIOS OSMA identificado con C.C. No. 91.178.931 en las cuentas que se puedan encontrar vinculadas a nombre del demandado. LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$21.600.000.00), sin contar interés y costas pendientes generadas en el proceso. No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C.S. del T.**, además **PREVINIÉNDOLE** que debe constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios No. **4273**, dirigido a los **BANCO DAVIVIENDA**, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

Al

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 |
|  |
| MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO Secretaria |

OFICIO No. **4273**

24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señor:

BANCO DAVIVIENDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BEATRIZ MELENDEZ GAMBOA C.C. 63.349.894
DEMANDADA: ALEJANDRO BARRIOS OSMA C.C. 91.178.931
RADICADO: **680014003013-2021-00456-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

(...) En atención al memorial que antecede, ordénese **REQUERIR** al **BANCO DAVIVIENDA**, a efecto que den **CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADÓ** mediante Auto de fecha primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), comunicado por Oficio No. 4285 de fecha primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se informa a las entidades financiera que se **decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALEJANDRO BARRIOS OSMA identificado con C.C. No. 91.178.931 en las cuentas que se puedan encontrar vinculadas a nombre del demandado. LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$21.600.000.00), sin contar interés y costas pendientes generadas en el proceso. No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C.S. del T.**, además **PREVINIÉNDOLE** que debe constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al